



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT: 900.406.150-5
DEMANDADO : MARIA ISABEL CAMPO CUELLO. C.C.49.760.494
RADICADO : 20001-4003-005-2021-00279-00

Valledupar- Cesar, 14 de agosto de 2023.

Mediante auto del 10 de febrero de 2022. Y corrido el mayo 3 de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor BANCOOMEVA S.A. NIT: 900.406.150-5, en contra de MARIA ISABEL CAMPO CUELLO. C.C.49.760.494

En memorial aportado en el expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante a porta la notificación por aviso surtida a la demanda surtida en el presente proceso, razón por la cual procede el despacho a entrar a analizar si las notificaciones se encuentran surtidas en legal firma.

La parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, indico como notificación de la demandada a efecto de notificar a la demandada MARIA ISABEL CAMPO CUELLO. C.C.49.760.494.



Para ello aporta la notificación personal surtía a la demandada MARIA ISABEL CAMPO CUELLO. C.C.49.760.494, en la siguiente dirección física Carrera 7 # 7 A - 34 Barrio Altos de Navalito en la ciudad de Valledupar.



3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE VALLEDUPAR

VALLEDUPAR - CESAR

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ARTICULO 291 DEL
CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora (es)
MARIA ISABEL CAMPO CUELLO
Carrera 7 No. 7 A-34. Barrio Altos de Navalito de Valledupar.
Valledupar. - Cesar

FECHA
DIA MES AÑO
14 06 2023

Servio Postal Autorizado

"Al contestar cite No. De radicación"

No. De radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
00279/2021 PROCESO EJECUTIVO 10/02/2023

DEMANDANTE DEMANDADO (A) (S) APODERADO
BANCOOMEVA. MARIA ISABEL CAMPO CUELLO ARMANDO GARCIA OÑATE

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso. En la Calle 14 con Carrera 14 Esquina. Edificio Palacio de Justicia Piso 5 de Valledupar, o notificarse a través del correo electrónico del juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Correo electrónico: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección del despacho judicial.

4

Entregando la fuerza de los colombianos

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

72 460 490

VALLEDUPAR - CESAR

17 JUN 2023

La información aquí contenida es confidencial y reservada.

472

Posteriormente allega la notificación por aviso aportó constancia de entrega a la demanda MARIA ISABEL CAMPO CUELLO. C.C.49.760.494, en la siguiente dirección física Carrera 7 # 7 A - 34 Barrio Altos de Navalito en la ciudad de Valledupar

472

72 460 490

VALLEDUPAR - CESAR

17 JUN 2023

La información aquí contenida es confidencial y reservada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora:
MARIA ISABEL CAMPO CUELLO
Carrera 7 No. 7 A-34. Barrio Altos de Navalito de Valledupar
Valledupar - Cesar

FECHA
DIA MES AÑO
27 06 2023

Servicio Postal Autorizado

"Al contestar cite N° de radicación"

N° de radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2021-00279 Ejecutivo 10/02/2023

DEMANDANTE DEMANDADO (A) APODERADO
BANCOOMEVA S.A. MARIA ISABEL CAMPO CUELLO ARMANDO GARCIA OÑATE

Con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso al destinatario; o en el lugar del destino.

Se le acompaña Foto Copia del Auto Levado de Mandamiento Ejecutivo de pago. Da fecha 10 de FEBRERO del 2023. En contra de la Demandada MARIA ISABEL CAMPO CUELLO Y a favor de BANCOOMEVA S.A. Dirección del Juzgado. Electrónica: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección del despacho judicial:

472

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

72 460 490

VALLEDUPAR - CESAR

17 JUN 2023

La información aquí contenida es confidencial y reservada.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO RESOLUTO DE PRIMERA CUARTA
RADICADO 2001-40-03-036-300-100279-00
DEMANDANTE BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.408.160.8
DEMANDADO MARIA ISABEL CAMPO CUELLO C.O.49.760.494

Valledupar, febrero 10 de 2023.

AUTO

Por auto del 14 de septiembre de 2022, se levantó la demanda ejecutiva de la referencia, y se concedió al ejecutante el término de 5 días para subsanar las faltantes que se fueron presentando de presente.

Por medio de memorial del 21 de septiembre de 2022, la parte ejecutante presentó escrito solicitando los defectos señalados, aportando por tal caso los números de folios de los partes, tanto de la demandada como la de la parte demandante y se ordenó, como quiera que fue así en el caso materia de la controversia.

Así las cosas, en virtud de lo anterior, se ordena que con este escrito se subsanen los partes señalados, además que el litigante ejecutante aporte al presente el pago de honorarios y costas, y que la demandada, cite por escrito, dentro los siguientes plazos por los artículos 82, 432, 433, y 435 del C.S.P., 437, 708 y siguientes el C.O., se proceda a dar cumplimiento de pago.

Por lo expuesto, auto juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de Moros cuantía a favor de BANCOOMEVA S.A., en contra de MARIA ISABEL CAMPO CUELLO, por los siguientes autos y conceptos:

4º Por la suma TREINTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MOTE (\$ 30.043.297.000), por concepto de pagar pendiente de pago, contenido en el

Examinado el expediente se verifica que la notificación de la parte ejecutada se efectuó conforme los lineamientos del C.G. del P. aportándose las constancias de notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

Por lo que la demandada se encuentra notificado por Aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022 y corregido el 3 de mayo de 2023, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora en constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado.

Por lo que se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada: MARIA ISABEL CAMPO CUELLO. C.C.49.760.494.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez